

# BOLETÍN

## NOVEDADES LABORALES

### MINISTERIO DE TRABAJO ESTABLECIÓ LINEAMIENTOS RESPECTO DEL TRABAJO EN CASA

Mediante la circular 041 del 02 de junio de 2020, el Ministerio de Trabajo, con el fin del correcto desarrollo de la figura de Trabajo en Casa, impartió lineamientos básicos que deben atender tanto trabajadores como empleadores:

#### 1. Aspectos en materia de Relaciones Laborales.

- a. La relación laboral continua vigente, así como las garantías laborales y sindicales (horario ordinario, procedimientos disciplinarios, entre otros).
- b. El trabajador realizará las funciones habituales, se requiere mutuo acuerdo para modificar las funciones asignadas en el contrato de trabajo.
- c. Por el hecho de desarrollar el trabajo de manera remota, no se podrá reducir el salario de manera unilateral.
- d. Las tareas asignadas por el empleador deben ser ejecutadas de tal manera que permitan el descanso necesario al trabajador.
- e. El empleador debe precisar los instrumentos y forma de evaluación y seguimiento de las tareas asignadas, obedeciendo a criterios estándares y objetivos.
- f. Se debe evitar realizar solicitudes por fuera del horario laboral, sin embargo, es necesario tener en cuenta que en la prestación del servicio pueden presentarse contingencias que requieran atención del trabajador de manera prioritaria, sin considerarse una forma de acoso laboral.

#### 2. Aspectos en materia de jornada laboral.

- a. El trabajo en casa debe ajustarse a las jornadas máximas señaladas en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo: (8 horas diarias, 48 semanales, con un máximo de 2 horas extras diarias).

# BOLETÍN

- b. En el caso que se deba desarrollar el trabajo en casa con una jornada superior a la estipulada en el artículo 161, procederá el pago de horas extras y recargos por dominicales o festivos, si es el caso.
- c. Las labores de los trabajadores deben obedecer a la carga habitual de trabajo, teniendo en cuenta contingencias que deben atenderse con el fin de evitar perjuicios mayores al empleador.
- d. El empleador debe promover pausas activas, de higiene y protección de la salud, así como el trabajador debe velar por su autocuidado.

### **3. Armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal.**

- a. Se hace un llamado a los empleadores para tener en cuenta las laborales encomendadas de aquellos trabajadores que tienen a su cuidado, niños y personas mayores que requieren mayor atención.
- b. Se debe respetar el trabajo en los días pactados, así como las funciones establecidas. Los correos electrónicos o mensajes vía WhatsApp serán atendidos de manera prioritaria dentro de la jornada laboral, respetando tiempos de descanso.

### **4. Aspectos en materia de riesgos laborales.**

- a. Se debe incluir la figura de trabajo en casa dentro de la metodología para la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos de la empresa. Así como dentro del plan de trabajo de SST.
- b. El empleador debe notificar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) la ejecución temporal de las actividades del trabajo en casa, indicando modo, tiempo y lugar.
- c. Las ARL deben incluir el trabajo en casa, dentro del plan de promoción y prevención. Suministrar a los empleadores soporte sobre actividades de pausas activas, que deben ser realizadas por los trabajadores, así como recomendaciones sobre postura y ubicación de los elementos utilizados para el trabajo en casa.
- d. El empleador debe realizar seguimiento al estado de salud de los trabajadores y sobre las dificultades que tengan los trabajadores en desarrollo de su labor

# BOLETÍN

desde la casa. Igualmente, debe informar los mecanismos de comunicación para reportar cualquier novedad sobre sus labores de trabajo en casa o en caso de acontecer algún accidente. l

- e. Los trabajadores deben cumplir desde casa, con las normas e instrucciones de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como suministrar información clara y veraz sobre el estado de su salud y reportar accidentes al empleador.

## AUXILIO ECONÓMICO PARA LA POBLACIÓN CESANTE

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 801 de 2020 creó el auxilio económico para la población cesante.

- Los beneficiarios de este auxilio serán los trabajadores dependientes categoría A y B cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020
- El valor del auxilio será de \$160.000 hasta por 3 meses
- Las Cajas de Compensación serán las encargadas de la recepción, validación y otorgamiento de los auxilios.
- Los recursos de las transferencias serán inembargables.

## MODIFICACIÓN AL DECRETO 558 DE 2020 SOBRE PENSIONES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 802 de 2020 modificó el Decreto 558 de 2020 en lo relacionado con la obligatoriedad del mecanismo especial creado con el fin de que la Administradora Colombiana de Pensiones–Colpensiones, en su calidad de Entidad Financiera de Carácter Especial, administrara las pensiones reconocidas en el régimen de Ahorro Individual, bajo la modalidad de retiro programado, de aquellos pensionados cuyos saldos no resulten suficientes para continuar recibiendo sus pensiones en esa modalidad.

Teniendo en cuenta el repunte en la rentabilidad del Fondo Especial de Retiro Programado, **el Gobierno estableció como voluntario** para las Administradoras de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual la posibilidad de acceder al mecanismo de pago dispuesto por Colpensiones..



# BOLETÍN

En ese sentido, las **AFP podrán decidir de manera voluntaria el traslado de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado** que reciban una mesa pensional equivalente a 1 salario mínimo, siempre y cuando evidencien que los recursos en la cuenta de ahorro pensional están en riesgo de no ser suficientes.

## **PROGRAMA DE APOYO AL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO**

Mediante el Decreto 803 de 2020 se creó el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los puntos más importantes son:

**Beneficiarios:** Las personas naturales que sean trabajadoras o productoras del campo que certifiquen una disminución del 20% o más de sus ingresos.

### **Sobre las personas naturales que no podrán solicitar el apoyo estatal:**

- a) Personas naturales con menos de 3 empleados reportados en el PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020
- b) Personas expuestas políticamente

La UGPP verificará el cumplimiento de los requisitos de postulación.

### **Sobre la cuantía del PAP:**

El apoyo estatal corresponderá al **número de empleados multiplicado por \$220.000.**

### **Procedimiento:**

Para la obtención del PAP deberán cumplirse los siguientes requisitos y presentar documentos a la entidad financiera correspondiente:

- a) Solicitud firmada por la persona natural empleadora en la que manifiesta la intención de ser beneficiario.

# BOLETÍN

b) Certificación del representante legal y el revisor fiscal o contador:

- Disminución del 20% o más de sus ingresos.
- El número de primas que se subsidiarán a través del aporte estatal.

**Importante tener en cuenta:**

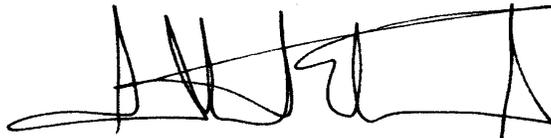
a) El número de empleados corresponderá a los empleados reportados en el PILA con un **ingreso base de cotización desde 1 salario mínimo hasta \$1.000.000.**

## AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL PAEF

Mediante el Decreto 815 de 2020 el Gobierno Nacional amplió el PAEF, los principales puntos son:

1. **Se amplía el PAEF por un mes más** para subsidiar las obligaciones laborales de los empleadores que cumplan con los **requisitos por el mes de agosto de 2020.**
2. Se incluye como beneficiarias a las personas naturales y jurídicas **titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales** de la educación formal que no cuentan con registro mercantil.
3. Se establece que el PAEF está condicionado al pago de la nómina y por tanto **no están sujetos a retención en la fuente** los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del presente Programa.

Esperamos que esta información sea de utilidad,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos